



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



No. DE CONTROL INTERNO: **UAIC/EXP/087/2023**

Número de Folio: **270509800008823**

Cuenta. El veinte de junio de dos mil veintitrés, doy cuenta con el acuse de registro de solicitud de información pública, folio citado al margen superior derecho, generado en la Plataforma Nacional de Transparencia. **Conste.**

Acuerdo de Admisión

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. FRONTERA, CENTLA, TABASCO, VEINTE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Primero. De la solicitud de información

Por recibido el acuse de registro con que se da cuenta, a través del cual una persona solicita al Sujeto Obligado H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, la siguiente información:

"..... CUANTO PRESUPUESTO SE HA GASTADO EN OBRA POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO DE CENTLA EN LO QUE VA DEL AÑO (PRIMEROS 6 MESES) EN LA VILLA ALLENDE, CENTLA, TABASCO"...(Sic)

Para recibir notificaciones, señaló el sistema de solicitudes de acceso a la información de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Segundo. De la competencia

La Unidad de Acceso a la Información del H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, tiene competencia para conocer y resolver la solicitud de información





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



planteada vía Plataforma Nacional de Transparencia acorde a lo previsto con los artículos 49, 50, 137 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Tercero. Admisión a trámite

Dese entrada a la solicitud de información, regístrese con el número de control interno **UAIC/EXP/087/2023**, y solicítese información al titular de la Dirección Programación, para que rinda informe dentro del plazo que otorgue la Unidad de Acceso a la Información, por surtirse la competencia en términos del artículo 80 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

Cuarto. Naturaleza de la Información

La información solicitada vía Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) versa sobre cuanto presupuesto se ha gastado en obra por parte del ayuntamiento de Centla en lo que va del año (primeros 6 meses) en la villa allende, Centla, Tabasco"; por lo que tiene carácter EMINENTEMENTE PÚBLICO, al tratarse de una obligación específica, según los artículos 76 fracciones XXI, la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dicha solicitud corresponde a información cualitativa y cuantitativa la cual deben ponerse a disposición de los particulares por no requerirse autorización ni de clasificación de la información para su difusión.

Quinto. Plazos de respuesta.

Para dar respuesta a lo solicitado, se concede un plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción de la circular, en el entendido que





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



la respuesta que otorgue deberá ser accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, que atienda las necesidades del derecho de acceso a la información de la persona solicitante, y buscará en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona.

Sin embargo, la obligatoriedad de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni de presentarla conforme al interés del solicitante, por estar previsto en el artículo 6 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Al estar disponible la información al público en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se hará saber el hipervínculo o liga electrónica en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, indicando los pasos concretos para acceder de manera directa.

Sexto. Solicitud oscura o confusa

Para el caso que la información solicitada no sea clara y precisa, sea oscura y/o confusa deberá de informar de inmediato a esta Unidad de Acceso a la Información para proceder en la forma prevista en el artículo 131 de la invocada Ley de Transparencia, o en el supuesto que no se cuente con la información no obstante que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo notificará al solicitante a través de la Unidad de Acceso a la Información a fin de requerir la intervención del Comité de Transparencia.



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Séptimo. Plazo de respuesta

Se concede un **plazo de tres días hábiles** contados a partir del día siguiente a la recepción de la circular, en el entendido que la respuesta que otorgue deberá ser accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, que atienda las necesidades del derecho de acceso a la información de la persona solicitante, y buscará en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona.

Sin embargo, la obligatoriedad de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni de presentarla conforme al interés del solicitante, por estar previsto en el artículo 6 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Al estar disponible la información al público en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se hará saber el hipervínculo o liga electrónica en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, indicando los pasos concretos para acceder de manera directa.

Octavo. Omisión de dar respuesta

La omisión de dar respuesta en el término estipulado, puede ser motivo de sanción conforme al artículo 181 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y será suficiente para que la persona solicitante promueva recurso de revisión ante esta Unidad de Acceso a la Información o el Órgano Constitucional Autónomo denominado Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Noveno. Información fuera de plazo





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



La respuesta no puede ser presentado fuera del plazo determinado, de lo contrario, se dará vista al titular de la Contraloría Municipal para que, en su caso, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativo que corresponda, robustece lo expuesto, se aplica el criterio 4/2019 sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de epígrafe:

REQUERIMIENTOS REALIZADOS A UNIDADES ADMINISTRATIVAS POR VIRTUD DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. DEBEN SER DESAHOGADOS DENTRO DEL PLAZO RESPECTIVO, SEA ÉSTE LEGAL, REGLAMENTARIO O ESTABLECIDO POR EL COMITÉ.

Décimo. Obligación de no citar datos personales

En todo documento que se genere para la atención de la solicitud de información la Unidad de Acceso a la Información y la Dirección Programación, se abstendrán de citar o dejar visible y/o citar el nombre, apellidos, dirección, número telefónico, correo electrónico o cualquier otro dato que identifique o haga identificable a la persona solicitante.

Undécimo. Aviso de privacidad

La Unidad de Acceso a la Información del H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, comunica a la persona solicitante, que los datos personales que obran en la solicitud de información número de folio citado en el preámbulo de este acuerdo, será testado, suprimido o eliminado de los documentos internos con que se requiera



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



la atención de las dependencias administrativas responsables de este Sujeto Obligado, por ser concernientes a una persona identificada o identificable, y se le instruirá a que procedan en similares términos para no vulnerar su derecho humano de Protección de Datos Personales.

Para el trámite de la solicitud, únicamente se citará el número de folio y no se realizará transferencia de sus datos personales a ninguna de las áreas de este Ayuntamiento, dependencias del Gobierno Federal, del Estado de Tabasco o Municipios distintos a éste, por tratarse de una solicitud de información de la competencia exclusiva de esta autoridad municipal.

Al concluir el trámite de la solicitud de información, la Unidad de Acceso a la Información eliminará de la base de datos digital cualquier dato personal que lo identifique o haga identificable, identificando el asunto únicamente por el número de folio. Y tratándose de documentos físicos integrados en el expediente de control interno, en ningún momento se citará los datos personales.

En caso que no esté conforme con el tratamiento de sus datos personales, podrá solicitar a la Unidad de Acceso a la Información el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de los datos personales por estar expresamente previsto en los artículos 49, 50, 51, 52, 53 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, que en todo momento el titular o su representante legal podrán ejercitar el derecho de acceso o de portabilidad, los cuales se sujetarán a los procedimientos establecidos en la ley y demás disposiciones que resulten aplicables.

El aviso de privacidad integral podrá ser consultado en la página electrónica <https://centla.gob.mx/>, al desplegar el hipervínculo dará clic en las pestañas





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



CENTLA
ACCIONES QUE TRANSFORMAN
EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
2021 - 2024

TRANSPARENCIA, INICIO UT 2021-2024, ESTRADOS ELECTRÓNICOS 2021-2024, y en la pestaña 2022 donde encontrará el documento indicado.

Con lo expuesto se da cumplimiento a lo ordenado en los artículos 31 y 33 fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco.

Décimo tercero. Notificación

notifíquese a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia medio elegido por la persona solicitante.

Así lo acordó, manda y firma **Irma Calderón Hernández**, Titular de la Unidad de Acceso a la Información del Ayuntamiento de Centla, Tabasco. Doy fe.



UNIDAD DE
TRANSPARENCIA



16:05 hrs. MCO
 MUNICIPIO DE CENTLA
 DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN
 20 JUN. 2023

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Frontera, Centla, Tabasco, 20 de junio de 2023.

RECIBIDO

CIRCULAR: UAIC/234/2023
 No. DE CONTROL INTERNO: UAIC/EXP/087/2023
 Número de Folio: 270509800008823

PROFR. RICARDO HERNÁNDEZ CORNELIO
 DIRECTOR DE PROGRAMACIÓN ESTE H. AYUNTAMIENTO.
 P R E S E N T E

At'n: Lic. Luis Marian de Dios León
 Enlace de Transparencia.

Con fecha de hoy, se recibió vía Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de información número de folio citado en el ángulo superior derecho, a través del cual una persona pide:

“...CUANTO PRESUPUESTO SE HA GASTADO EN OBRA POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO DE CENTLA EN LO QUE VA DEL AÑO (PRIMEROS 6 MESES) EN LA VILLA ALLENDE, CENTLA, TABASCO”...
 (Sic)

La información solicitada tiene carácter EMINENTEMENTE PÚBLICO al tratarse de una obligación común, según el artículo 76 fracción XXI la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, que a la letra dice: la información financiera sobre presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en ese sentido la solicitud versa sobre **“CUANTO PRESUPUESTO SE HA GASTADO EN OBRA POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO DE CENTLA EN LO QUE VA DEL AÑO (PRIMEROS 6 MESES) EN LA VILLA ALLENDE, CENTLA, TABASCO”**; dicha solicitud corresponde a información cuantitativa, los cuales deben ponerse a disposición de los particulares por no requerirse autorización ni de clasificación de la información para su difusión.

Para hacer el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, el sujeto obligado deberá cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emita guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de la presente solicitud de información.

Para dar respuesta a lo solicitado, se concede un **plazo de tres días hábiles** contados a partir del día siguiente a la recepción de la circular, en el entendido que la competencia surge a favor de la Dirección Programación, deriva del artículo 80 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco que prevé las atribuciones que le corresponde para el despacho de los asuntos.

La respuesta deberá ser accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, que atienda las necesidades del derecho de acceso a la información de la persona solicitante, y buscará en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona.

Sin embargo, la obligatoriedad de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, **ni de presentarla conforme al interés del solicitante**, por estar previsto en el artículo 6 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Al estar disponible la





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



CENTLA
CENTRO NACIONAL DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
2017 - 2018

información al público en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se hará saber el hipervínculo o liga electrónica en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, indicando los pasos concretos para acceder de manera directa.

Para el caso que la información solicitada no sea clara y precisa, sea oscura y/o confusa deberá de informar de inmediato a esta Unidad para proceder en la forma prevista en el artículo 131 de la invocada Ley de Transparencia, o en el supuesto que no se cuente con la información no obstante que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo notificara al solicitante a través de la Unidad de Transparencia a fin de requerir la intervención del Comité de Transparencia.

La omisión de dar respuesta en el término estipulado, puede ser motivo de sanción conforme al artículo 181 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y será suficiente para que la persona solicitante promueva recurso de revisión ante esta Unidad de Transparencia o el Órgano Constitucional Autónomo denominado Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De tal manera que, la respuesta que rinda no puede ser presentado fuera del plazo determinado, de lo contrario, se dará vista al titular de la Contraloría Municipal para que, en su caso, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativo que corresponda, robustece lo expuesto, se aplica el criterio 4/2019 sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de epígrafe:

REQUERIMIENTOS REALIZADOS A UNIDADES ADMINISTRATIVAS POR VIRTUD DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. DEBEN SER DESAHOGADOS DENTRO DEL PLAZO RESPECTIVO, SEA ÉSTE LEGAL, REGLAMENTARIO O ESTABLECIDO POR EL COMITÉ.

Finalmente, en todo documento que se genere para la atención de la solicitud de información se abstendrá de citar o dejar visible el nombre, apellidos, dirección, correo electrónico o cualquier otro dato que identifique o haga identificable a la persona solicitante.

Sin otro particular, quedo a sus distinguidas consideraciones.

ATENTAMENTE

Lic. Irma Calderón Hernández
Titular de la Unidad de Acceso a la Información

C.c.p. El expediente



**UNIDAD DE
TRANSPARENCIA**





Frontera, Centla, Tabasco; a 23 de junio de 2023

Oficio: DPM/153/2023

Asunto: Respuesta a solicitud de información

**LIC. IRMA CALDERÓN HERNÁNDEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

En atención a su circular **UAIC/234/2023** del 20 de junio de 2023, con requerimiento de información con N° de folio **270509800008823**, en el cual el solicitante requiere lo siguiente:

“...CUANTO PRESUPUESTO SE HA GASTADO EN OBRAS POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO DE CENTLA EN LO QUE VA DEL AÑO (PRIMERO 6 MESES) EN LA VILLA ALLENDE, CENTLA, TABASCO... (Sic)”.

Se informa al solicitante que el presupuesto ejercido en obras en la Villa Ignacio Allende es de **\$10, 887,499.63** correspondiente a los primeros seis meses del ejercicio 2023.

Sin otro particular, envío un cordial saludo asegurándole mi más atenta y distinguida consideración.



ATENTAMENTE

Prof. Ricardo Hernández Cornelio
Director de Programación



DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN

C.c.p. Archivo

Aldama S/N, CP. 86750, Frontera, Centla, Tabasco
Tel. (913) 332 1304





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



No. DE CONTROL INTERNO: **UAIC/EXP/087/2023**

Número de Folio: **270509800008823**

Cuenta. El tres de julio de dos mil veintitrés, doy cuenta con el oficio DPM/153/2023 signado por la Dirección de Programación y con el estado que guarda el expediente de control interno señalado al margen superior derecho. **Conste.**

Acuerdo de disponibilidad

**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. FRONTERA, CENTLA, TABASCO,
TRES DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

Primero. Informe de la Dirección de Programación

Con el oficio DPM/153/2023 de fecha veintitrés de junio del presente año, se tiene por recibida la respuesta, que entre otras cosas informa:

...Se informa al solicitante que el presupuesto ejercido en obras en la Villa Ignacio Allende es de \$ 10, 887,499.63 correspondiente a los primeros seis meses del ejercicio 2023 ...(sic)

Informe que se ordena agregar al expediente de control interno para que surta los efectos legales que en derecho corresponde.

Segundo. Acuerdo de disponibilidad





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



El veinte de junio de dos mil veintitrés, vía Plataforma Nacional de Transparencia una persona solicitó:

”....CUANTO PRESUPUESTO SE HA GASTADO EN OBRAS POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO DE CENTLA EN LO QUE VA DEL AÑO (PRIMERO 6 MESES) EN LA VILLA ALLENDE, CENTLA, TABASCO....”(Sic)

Requerimiento que atendió la Dirección de Programación mediante el oficio DPM/153/2023, de fecha veintitrés de junio del presente año, dando respuesta a lo solicitado por el particular sobre:

- a) **PRESUPUESTO** que se ha gastado en obras el Ayuntamiento de Centla, en lo que va del año (primero 6 meses) en la villa Allende, Centla, Tabasco.

Circunstancia que responde la Dirección de Programación al informar que el presupuesto ejercido en obras en la Villa Ignacio Allende es de \$ 10,887,499.63 en los primeros seis meses del ejercicio 2023.

Respuesta clara, concreta y sencilla al alcance de la comprensión de cualquier persona, que garantiza el derecho de acceso a la información previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y lo dispuesto el numeral 4 de párrafo dos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco¹, que prevé que la información que manejen los sujetos obligados estará constreñido al principio de máxima publicidad.

¹ Artículo 4 párrafo dos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco... Todos los Sujetos Obligados están sometidos al principio de máxima publicidad de sus actos y obligados a respetar el derecho humano de acceso a la información... (sic)





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Sustenta lo expuesto, el criterio 02/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.

La respuesta cumple con el principio de ***congruencia y exhaustividad***, ya que se refiere a información que este Sujeto Obligado genera, administra o transforma, por lo que resulta procedente su otorgamiento en el estado en que se encuentra por corresponder a información cuantitativa que no contiene información susceptible de clasificar como confidencial o reservada, ya que únicamente hace referencia a la cantidad de presupuesto que se ha ejercido en obras por parte del H. Ayuntamiento de Centla, Tabasco, en lo que va del año (primero 6 meses) en la villa Ignacio Allende, Centla, Tabasco.

En la lógica de lo asentado, se emite **acuerdo de disponibilidad de la información**, así mismo, se ordena agregar oficio respectivo con lo que se atiende los solicitado por el particular vía Plataforma Nacional de Transparencia.

Tercero. Baja de los datos personales

En virtud que se ha atendido lo solicitado vía Plataforma Nacional de Transparencia se ordena a la **Unidad de Acceso a la Información** y la **Dirección de Programación** dar de baja los datos que identifiquen o hagan identificable a la persona solicitante.

Cuarto. Derecho a impugnar





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

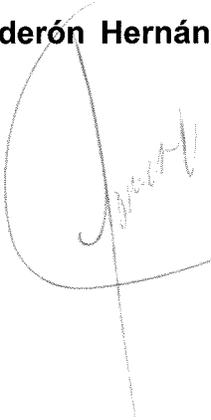


En caso de no estar conforme con la respuesta otorgada, la persona interesada tiene derecho a promover recurso de revisión en contra de la actuación del H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, derecho previsto en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, recurso que podrá promover por sí o a través de su representante legal, ante la Unidad de Acceso a la Información o la Plataforma Nacional de Transparencia.

Quinto. Notificación

Notifíquese la información generada para la atención de la solicitud de información, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia medio elegido por la persona solicitante para recibir notificaciones.

Así lo acordó, manda y firma **Irma Calderón Hernández**, Titular de la Unidad de Acceso a la Información. Doy fe.



MUNICIPIO DE CENTLA 2021 - 2024
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
TABASCO
UNIDAD DE
TRANSPARENCIA

